GOBIERNO DE PUERTO RICO COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ORDEN ADMINISTRATIVA

OADE-20-28

Celebración de las carreras oficiales en el Hipódromo Camarero a partir del 12 de septiembre de 2020, y otras actividades, en virtud de lo dispuesto en el **Administrativo** Boletín (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-066, expedido por la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, el 11 de septiembre de 2020.

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-066; Ley Núm. 81-2019, conocida como Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico; Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico.

ORDEN

El 11 de septiembre de 2020, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez, expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-066, vigente a partir el 12 de septiembre de 2020. La Sección 11ma de la OE-2020-066 dispone que, con respecto a la industria-deporte hípica, se permite continuar la celebración de las carreras oficiales sujeto al cumplimiento de las medidas de seguridad y salubridad necesarias para evitar el contagio del COVID-19 a las personas que participan en la actividad hípica. Ciertas condiciones ya habían sido fijadas para lo anterior, según las incluimos en nuestra Orden Administrativa OADE-20-11, de 25 de mayo de 2020, y en la OADE-20-25, de 21 de agosto de 2020.

Cabe señalar que la Sección 11ma de la OE-2020-066 establece las condiciones bajo las cuales podrá continuar celebrándose la actividad hípica en Puerto Rico. Entre estas, según se incluirá en la parte dispositiva de la presente Orden Administrativa, lo



pertinente a la presencia de público en las instalaciones del Hipódromo Camarero y el limite de capacidad de visitantes u ocupación máxima en las agencias hípicas.

El artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como la *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*. Así las cosas, conforme a las facultades y prerrogativas concedidas por la Ley Núm. 81 -2019, *supra*, y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, *supra*, en adelante se establece:

ORDEN

I. Celebración de las carreras oficiales en el Hipódromo Camarero

A. DISPOSICIONES GENERALES

1. CARRERAS

- A partir de la semana del 14 al 20 de septiembre de 2020, las carreras oficiales en el Hipódromo Camarero se celebrarán, de jueves a domingo;
- ii. A partir del sábado, 12 de septiembre de 2020, el Hipódromo Camarero podrá recibir público en sus instalaciones, siempre y cuando no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018);
- iii. El "post time" de las carreras permanecerá inalterado, según fijado CRT y autorizado en nuestra OADE-20-20, emitida el 3 de julio de 2020. Estos horarios no confluyen con el toque que continúa impuesto, de conformidad a la OE-2020-066;
- iv. El número de carreras a celebrarse por día de carreras continuará inalterado.



2. TRABAJOS Y/O EJERCICIOS MATINALES

- i. Los trabajos y/o ejercicios matinales continuarán en su horario regular;
- ii. Los detalles para dicha actividad permanecen según establecidos en nuestra OADE-2020-13 de 26 de mayo de 2020, vigente a partir del 27 de mayo de 2020.

3. <u>INSCRIPCIONES</u>

- i. Para las carreras celebrarse a partir del jueves, 24 de septiembre de 2020, los procesos de Inscripción para carreras oficiales se llevarán a cabo los siguientes días:
 - Jueves y viernes ----- jueves previo;
 - Sábado y Domingo---- viernes previo;
 - Lunes (si aplica) ----- lunes previo;
 - Martes (si aplica) ----- martes previo;
 - Miércoles (si aplica) ----- miércoles previo;
- ii. El proceso de inscripción podrá ser flexibilizado, siempre buscando fomentar la mayor participación de ejemplares por carreras.

4. RETIROS Y CAMBIOS

- Los procesos de Retiros y Cambios se llevarán a cabo los siguientes días:
 - Jueves ----- lunes previo;
 - Viernes ---- martes previo;
 - Sábado ----- miércoles previo;
 - Domingo ----- jueves previo
 - Lunes (si aplica) ----- viernes previo;
 - Martes (si aplica) ---- sábado previo;
 - Miércoles (si aplica) ----- lunes previo



5. MEDICACIÓN

 La medicación de los ejemplares se deberá conducir en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Medicación Controlada, Reg. Núm. 8760 de 27 de mayo de 2016, sin excepciones.

6. PREMIOS

- Los premios de las carreras oficiales serán fijados acorde al Plan de Carreras vigente;
- ii. Como de costumbre, la distribución y programación de carreras recaerá sobre el Secretario de Carreras.

B. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

1. BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-066

 i. CRT deberá continuar proveyendo adiestramiento y mantener supervisión continua a sus trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad y salubridad, así como también sobre las guías de trabajo;

2. PLAN INDUSTRIA HÍPICA COVID-19 - HIPÓDROMO CAMARERO

- i. CRT deberá continuar dando fiel cumplimiento a lo establecido en su plan de mitigación, según presentado al *Task Force Económico* el 22 de abril de 2020;
- ii. CRT deberá continuar certificando el desarrollado e implementación de su Plan Patronal de Control de Exposición a COVID-19, para la protección de los empleados y cónsono a las recomendaciones de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (PR OSHA) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
- iii. CRT deberá consentir a que su nombre sea incluido en el listado oficial de patronos que han presentado la Autocertificación Patronal (FC-101)
 y que será publicado en la página electrónica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;



iv. Los agentes hípicos deberán observar las medidas establecidas en el
 Plan de mitigación de CRT, así como presentar la Autocertificación
 Patronal (FC-101) antes mencionada;

3. <u>PERSONAL DE LA COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO DE RICO</u>

i. Todo el personal de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico deberá dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Plan de Control de Exposición a Covid-19 sobre las medidas de control y la utilización del equipo de protección personal ofrecido por la Comisión.

C. ADIESTRAMIENTO AL PERSONAL

i.

1. PERSONAL DE CRT Y DE LAS AGENCIAS HÍPICAS

CRT y todas las agencias hípicas deberán seguir cumpliendo con los requerimientos en la Sección 24ta de la OE-2020-066, sobre los Planes de Manejo de Riesgos de Manejo de Contagio en el Lugar de Trabajo, siguiendo las guías incluidas en la Carta Circular 2020-03 del Departamento del Trabajo Recursos Humanos sobre PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA AUTOCERTIFICACIÓN PATRONAL Y EL PLAN DE CONTROL DE EXPOSICIÓN AL COVID-19 QUE DEBEN SER REMITIDOS A PR OSHA. En esta, se establece que "[u]na vez el patrono envié la Auto certificación Patronal y el Plan de Control al correo electrónico indicado, podrá comenzar a operar su negocio y se entenderá que las facilidades se ajustan a los parámetros establecidos por PR OSHA y el CDC."

2. <u>PERSONAL QUE LABORA EN LA COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO</u>

i. En cumplimiento con la Sección 4ta de la OE-2020-066, sobre Operaciones Gubernamentales, la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico continuará cumpliendo con el adiestramiento a su personal sobre el Plan de Control de Exposición a COVID-19, mientras estos



continúan reintegrándose a sus labores, según sometido a la Administración de Seguridad y Salud de Puerto Rico (PR OSHA).

D. APUESTAS Y OPERACIÓN DE AGENCIAS HÍPICAS

1. MANERA DE REALIZAR APUESTAS

i. Las apuestas en carreras de caballos podrán seguir realizándose a través de la plataforma GanaDondeSea (Interbet). Además, estas podrán hacerse presencialmente en una agencia hípica;

2. HORARIO Y CAPACIDAD

 i. Las agencias hípicas podrán operar de lunes a domingo, en horario de que no infrinja el toque de queda (10:00 p.m. - 5:00 a.m.) establecido en la OE-2020-066.

3. CONTROL DE ACCESO

i. A partir del sábado, 12 de agosto de 2020, todo agente hípico y/o empleado autorizado deberá controlar la entrada a las agencias hípicas; disponiéndose que sólo podrá tener acceso y/o estar dentro de estas facilidades el cincuenta (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (*PR Building Code 2018*), disponiéndose que se deberá cumplir con el mínimo requerido de seis pies (6') a nueve pies (9') de distancia entre personas, guardando así las medidas de seguridad y salubridad aprobadas para evitar el contagio, incluyendo el uso de mascarillas;

4. SISTEMA DE VIDEO JUEGO ELECTRÓNICO

 Se permite la operación y uso de máquinas del Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE) sujeto a las condiciones sobre control de acceso antes establecidas.

5. NEGOCIOS COMPLENTARIOS

i. Según dispuesto en la Sección 6ta de la OE-2020-066; NO se
 permitirá la operación de los establecimientos de venta de bebidas



alcohólicas bajo ningún concepto durante la vigencia de la Orden Ejecutiva. Entiéndase que aquellos negocios que tengan licencias para operar, exclusivamente, como bares, cafetines con permiso de uso de bebidas alcohólicas, "*sport bars*" y cualquier otro lugar análogo que su actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas, tendrá que permanecer cerrados durante la vigencia de la OE-2020-062;

ii. Solo podrá operar la agencia hípica y esta no podrá usarse como subterfugio para la venta de bebidas alcohólicas;

6. **INCUPLIMIENTO**

- i. De un funcionario de orden público realizar una inspección, y el agente hípico se encuentre en violación de la OE-2020-066, se expondrá a multas de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses. Así como también, se le podrán remover todo permiso que provea para la operación de su negocio;
- ii. El incumplimiento con la presente Orden Administrativa también conlleva multas que podrán fluctuar entre quinientos dólares (\$500.00) y cinco mil dólares (\$5,000.00), según establecen las leyes y reglamentos de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico que rigen la actividad hípica en Puerto Rico;
- iii. Se ordena a la Oficina de Investigación y Regulación a dar complimiento con los establecido en la Sección 27ma de la OE-2020-066, así como con esta Orden Administrativa.

II. Divulgación

 Camarero deberá facilitar y brindar la más extensiva divulgación posible de esta Orden Administrativa, a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo, pero no limitándose al programa televisivo, las ondas radiales, la página oficial de *Internet* www.hipodromo-camarero.net y/o las redes sociales;



- 2. Asimismo, las organizaciones que representan a los distintos componentes de nuestro hipismo, tales como, la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.*, la Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.*, la Asociación de Jinetes, Inc. y la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., deberán notificar la presente Orden Administrativa a TODA su matrícula.
- Agentes Hípicos Unidos, Inc. deberá notificar la presente Orden
 Administrativa a <u>TODA su matrícula</u>.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor a partir del 12 de septiembre de 2020.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 11 de septiembre de 2020.



Lcdo. José A. Maymó Azize Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- Camarero Race Track, corp., vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com; mariacmari@camareroracepr.com; lhiraldo@camareroracepr.com; jahernandez@camareroracepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroracepr.com;

- Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- Puerto Rico Horse Owners Association, Inc., vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroracepr.com;
- Lcdo. Luis Archilla Díaz (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- Sr. Ángel L. Morales Santiago (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- Sr. Rubén De Jesús Rolón (ABAR Racing), vía correo electrónico a redsunday@live.com;
- Asociación de Jinetes, Inc., vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com y magaly.cintron@upr.edu;
- Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., vía correo electrónico a: axelvizcarra@icloud.com;
- Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc., vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc., vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc., vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com y potrero1.em@gmail.com;
- Criadores Unidos, vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;
- Agentes Hípicos Unidos, Inc., vía correo electrónico a: gabrielsalgado2573@gmail.com;
- Equine Associates of PR, vía correo electrónico a: equinepractioners@yahoo.com;
- Clínica Veterinaria de la Confederación Hípica de Puerto Rico, vía correo electrónico a: ricardoloinaz@gmail.com;
- Jurado Hípico, vía correo electrónico a: juradohipico@gmail.com;
- Secretaría de Carreras, vía correo electrónico a: ayalaa@adh.pr.gov taylorr@adh.pr.gov;
- Clínica de Servicios Veterinarios de la AIDH vía correo electrónico a: perezi@adh.pr.gov;
- **División de Investigaciones y Seguridad de la AIDH**, vía correo electrónico a: betancourtj@adh.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2020.

Alexís A. Berrios Marrero Administrador de Sistemas de Oficina Confidencial III